INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 15 de marzo de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral N° **2018–571**, de **REINALDO MANRIQUE COLMENARES** informando que los demandados TOWER SYSTEM S.A.S., y EDGAR HUMBERTO TÉLLEZ DAZA se notificaron el día 24 de enero de 2019 (fls. 553, 701-702 digitalizados), que el traslado corrió del 25 de enero al 07 de febrero de 2019 (inhábiles 26 y 27 de enero, 2 y 3 de febrero) y contestaron en término el día 06 de febrero de 2019 (fls. 564 a 586, 713 a 735 digitalizados); que LUIS FRANCISCO DAZA CALDERÓN contestó el día 19 de octubre de 2020 (fls. 1184 a 1203, 1344 a 1364 digitalizados) sin que se notificara personalmente del auto admisorio; y los herederos indeterminados del causante LUIS ENRIQUE DAZA VEGA fueron notificados a través de Curador Ad Litem el día 04 de febrero de 2021 (fls.1222 a 1224, 1382 a 1384 digitalizados) y el término corrió del 09 al 22 de febrero de 2021 (inhábiles 13, 14, 20 y 21), y contestó en tiempo el día 19 de febrero de 2021 (fls. 1225 a 1232, 1385 a 1392 digitalizados); y que para reformar la demanda venció el 01 de marzo de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

Los demandados **TOWER SYSTEM S.A.S. y EDGAR HUMBERTO TÉLLEZ DAZA**, por intermedio de representante legal de la persona jurídica y como persona natura, señor EDGAR HUMBERTO TÉLLEZ DAZA, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 38-39, 39 a 42 digitalizados, confirió poder al Dr. JOSÉ DEL CRISTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificado con la C. C. 19.453.452 y T. P. 55.076 del C. S. de la J., quien dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de estos demandados, en los términos del poder agregado a folio 587, 736 digitalizado del expediente.

Posteriormente, el señor **LUIS FRANCISCO DAZA CALDERÓN** vinculado en calidad de heredero determinado del codemandado **LUIS ENRIQUE DAZA VEGA**, mediante escrito recibido en el correo institucional del juzgado el día 23 de octubre de 2020 (fls. 1184 a 1203, 1344 a 1364 digitalizados) dio contestación por intermedio de apoderado judicial Dr. JUAN SEBASTIÁN AGUAS POLANIA, identificado con la C. C. 1.015.406.989 y T. P. 230.390 del C. S. de la J., por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado en los términos del poder agregado a folio 1216-1217, 1376-1377 digitalizado del expediente.

Sin embargo, observa el despacho, que el vinculado LUIS FRANCISCO DAZA CALDERÓN, no se notificó de manera personal del auto admisorio y tampoco se allegó por la parte actora la constancia y acuse de recibo de la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, por lo cual, y en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá por notificado por conducta concluyente al vinculado en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Ahora bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C. G. del P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de dar contestación a la demanda, sin embargo, estudiado el escrito de contestación presentado se observa que el vinculado LUIS FRANCISCO DAZA CALDERÓN., dio contestación a la demanda, razón por la cual, resulta claro que se ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir el acto procesal de contestar la demanda.

De otra parte, los herederos indeterminados del causante **LUIS ENRIQUE DAZA VEGA**, fueron notificados de la demanda por intermedio de *Curador Ad – Litem,* designación que recayó en el Dr. RODOLFO CRUZ LADINO, identificado con la C. C. 79.621.038 y T. P. 297.341 del C. S. de la J. (fls. 1222 a 1224, 1382 a 1384 digitalizados), quien dio contestación el día 19 de febrero de 2021, estando en término.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 564 a 586, 713 a 735 digitalizados, anexos folios 588 a 1155, 737 a 1314 digitalizados; folios 1185 a 1203, 1345 a 1363 digitalizados anexos folios 1204 a 1213, 1364 a 1373 digitalizados; y folios 1226 a 1232, 1386 a 1392 digitalizados), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las mismas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib*. Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se

constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JOSÉ DEL CRISTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, para actuar como apoderado de los codemandados TOWER SYSTEM S.A.S. y EDGAR HUMBERTO TÉLLEZ DAZA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN SEBASTIÁN AGUAS POLANIA, para actuar como apoderado del vinculado LUIS

FRANCISCO DAZA CALDERÓN en calidad de heredero determinado del causante LUIS ENRIQUE DAZA VEGA.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al Sr. LUIS FRANCISCO DAZA CALDERÓN vinculado al proceso en calidad de heredero determinado del causante.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los codemandados TOWER SYSTEM S.A.S., y EDGAR HUMBERTO TÉLLEZ DAZA y del vinculado LUIS FRANCISCO DAZA CALDERÓN.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante LUIS ENRIQUE DAZA VEGA, a través de su *Curador Ad – Litem*, según las consideraciones expuestas.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN,** y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES (10) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9: 00 A.M.).**

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia señalada deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 091 de fecha 04/06/2021

EL JUEZ,

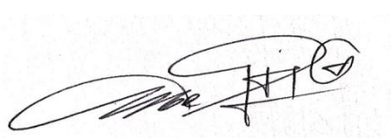

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb